



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-04 1

AI-2024-As-04

AI-2024-O-94

5 de Junio de 2024

Licenciada

Ifigenia Quintanilla J

DIRECTORA GENERAL

Museo Nacional de Costa Rica

Referencia: Asesoría AI-2024-As-04 Implementación de Resolución MCJ-DM-132-2024 DISPOSICIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SUS PROGRAMAS, SUB-PROGRAMAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Señora Directora General:

Con el gusto de comunicarme con usted y en atención a su correo electrónico enviado el día 4 de Junio del 2024; en el uso de mis facultades amparadas en la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno y el Decreto Ejecutivo N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, procedo de oficio a emitir la respectiva asesoría sobre la Implementación de Resolución MCJ-DM-132-2024 DISPOSICIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SUS PROGRAMAS, SUB-PROGRAMAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

De previo a emitir criterio, se hace la salvedad de que según los artículos 10 y 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, así como las disposiciones 1.1, 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno para el Sector Público establecidas por la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE), **la responsabilidad por el Sistema de Control Interno recae sobre el Jerarca y los Titulares Subordinados**, por lo tanto, ésta Auditoría Interna carece de competencia jurídica para “proponer, avalar, aprobar y/o dar visto bueno” a un plan de acción, manuales, reglamentos, formularios, organización administrativa o decisiones propias de la Administración Activa, asimismo, nos es imperativo ser respetuosos de la competencia y especialidad profesional de cada Unidad, Sección o Departamento en el Museo Nacional de Costa Rica según la materia que se refiera, de tal manera que nuestro aporte se circunscribe en un análisis del objeto de consulta y la emisión de recomendaciones que permitan enriquecer el Sistema de Control Interno y la buena marcha administrativa como valor agregado.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-04 2

Es decisión de la Administración Activa si acoge e implementa el criterio o las recomendaciones de la Auditoría Interna, en caso de apartarse de ellas, debe justificar su proceder y presentar un plan alternativo de mejora, según lo establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

1. ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA ASESORÍA

Licenciada Ifigenia Quintanilla J.
DIRECTORA GENERAL, Museo Nacional de Costa Rica

1. HECHO GENERADOR DE LA CONSULTA

Mediante correo electrónico fechado el día de hoy, la Señora Directora comunica:

Dirección General MNCR
Para: Pablo Soto; Proveeduría museocostarica.go.cr
CC: Karla Fonseca; Secretaría Dirección General MNCR; Ronny Alfaro; y 10 más
Mar 04/06/2024 7:46

CIRCULAR MCJ-DVA-0577-2...
Descargado

Res. MCJ-DM-132-2024 Line...
Descargado

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Museo Nacional de Costa Rica Descargar todo

Buenos días:

Para conocimiento de todos/as, adjunto circular del despacho de la Señora Ministra de Cultura y Juventud y Resolución DISPOSICIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SUS PROGRAMAS, SUB-PROGRAMAS Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.
Por favor, leer e implementar lo indicado en la resolución.
Atentamente,

María Ifigenia Quintanilla Jiménez
Directora General
Museo Nacional de Costa Rica
Tel: 2211-5789 / 2221-4429

Ante esta comunicación, la Auditoría interna considera oportuno enriquecer la disposición establecida por la Señora Directora, complementando algunos aspectos importantes a considerar para el fortalecimiento del sistema de control interno Institucional.



2. EXPOSICIÓN DE CRITERIOS

Para comprender la Resolución MCJ-DN-132-2024, es importante tener claro su objetivo y alcance, por lo cual se transcriben los artículos 1 y 2 de las disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto. *La presente directriz tiene por objeto regular la asignación, operación, fiscalización y control de los Fondos Fijos de la Caja Chica del Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas, subprogramas y sus órganos desconcentrados.*

Artículo 2. Alcance. *Las disposiciones aquí establecidas son de carácter general y de aplicación obligatoria a los "Fondos Fijos de Caja Chica" existentes o las Cajas Auxiliares que se lleguen a establecer en el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, durante el periodo previo a la aprobación del Reglamento de Caja Chica del Ministerio de Cultura. (El subrayado es nuestro)*

Sobre este último artículo es importante tener en claro que, por rectoría ministerial se establecen disposiciones de "**carácter general y aplicación obligatoria**" sobre la operación de los "**Fondos Fijos de Caja Chica**" (Artículo 2 de la Resolución), pero en lo específico, entendiéndose procedimental, la Resolución MCJ-DN-132-2024 no sustituye la normativa actual vigente para el Museo Nacional de Costa Rica según se expone en la Sección 3. ANÁLISIS DE FONDO.

3. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre el procedimiento para la asignación, operación y control del Fondo Fijo Caja Chica en Efectivo y cajas auxiliares que se tenga o se establezcan en la Institución, es imprescindible tener en claro que se cuenta con el REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, publicado en La GACETA N° 61 DEL 27 DE MARZO DE 2007 y sus reformas posteriores amparadas en acuerdos del Jerarca y publicados en la Gaceta.

Así las cosas, la implementación de la Resolución MCJ-DN-132-2024 se debe concatenar con la normativa específica y estructura organizacional para su mejor implementación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno según la Ley 8292 – Ley General de Control Interno.



Del párrafo anterior tenemos:

∞ Artículo 3

Su implementación se realizará conforme el artículo 5 del REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, publicado en La GACETA N° 61 DEL 27 DE MARZO DE 2007 y sus reformas, ya que por disposición de Ley le corresponde al Jerarca.

∞ Artículo 5

Esta responsabilidad está debidamente definida en el artículo 9 del REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA.

∞ Artículo 8

Para la implementación de este artículo se respeta la estructura y asignación de responsabilidades del Museo Nacional de Costa Rica separando las actividades de operación, de fiscalización y de autorización, por ejemplo para los incisos d, e, f y g

∞ Artículos 15 y 18

Se aplica el REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA por no contravenir la Resolución.

∞ Artículo 19

Por disposición de la Ley General de Control Interno corresponde a toda la estructura Administrativa y en lo particular el REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA lo define y puntualiza para la Institución.



Existen otros temas importantes que sí requieren atención como:

- ∞ El inciso d del artículo 10 que difiere en montos, procedimiento y empoderamiento de aprobaciones al establecido en los artículos 19 y 20 del REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA.

Sobre este punto, es recomendación de la Auditoría Interna contar con el criterio expertiz de la Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica para determinar fehacientemente cuál disposición aplica: La Resolución Ministerial o el Reglamento de la Institución y quién tendrá la responsabilidad tomar las decisiones de excepción.

Para comprender mejor la inquietud de la Auditoría Interna y la recomendación de consultar a la Asesoría Jurídica, se transcriben textualmente el d del artículo 10 de la Resolución e Inciso D del artículo 19 y artículo 20 del Reglamento.

Inciso d del Artículo 10 de la Resolución:

Artículo 10. Requisitos para la adquisición de Bienes y Servicios. Las personas funcionarias que requieran comprar Bienes y Servicios con el Fondo de Caja de Chica, deberán cumplir con los siguientes requisitos

.../...

d. Se establecerá un monto de ₡50.000,00 (cincuenta mil colones) para la compra de bienes o servicios en los que solo se incluya un solo proveedor. Para compras superiores a dichos montos se incluirán al menos dos o tres cotizaciones. Dicho monto podrá ser variado y comunicado mediante circular institucional, avalada por el jerarca del Despacho Administrativo.

Inciso D del artículo 19 y artículo 20 del Reglamento

Artículo 19.—Toda compra con Fondos de Caja Chica requieren para su trámite de los siguientes formularios:



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-04 6

.../...

D- Adjuntar cotizaciones para la compra del bien o servicio de acuerdo a los siguientes montos:

- Si el monto de la compra del bien o servicio es menor o igual a $\text{¢}50.000,00$, sin cotizaciones
- Si el monto de la compra del bien o servicio es mayor a $\text{¢}50.000,00$ y hasta $\text{¢}100.000,00$, una cotización.
- Si el monto de la compra del bien o servicio es mayor a $\text{¢}100.000,00$ y hasta $\text{¢}175.000,00$, dos cotizaciones
- Si el monto de la compra del bien o servicio es mayor a $\text{¢}175.000,00$ y hasta $\text{¢}300.000,00$, tres cotizaciones.

.../...

Modificado mediante acuerdo A-14-1065 de la Junta Administrativa y publicado en la Gaceta N 238 del 8 de Diciembre de 2009

Modificado mediante acuerdo A-20-1204 de la Junta Administrativa y publicado en la Gaceta N 159 del 17 de Agosto de 2015

Artículo 20.— Se podrán autorizar erogaciones a través del Fondo de Caja Chica por un monto que no supere el límite del 10% del monto total asignado al fondo. La Dirección General del Museo Nacional podrá autorizar gastos mayores hasta por un monto de $\text{¢}300.000,00$.

Modificado mediante acuerdo A-14-1065 de la Junta Administrativa y publicado en la Gaceta N 238 del 8 de Diciembre de 2009

- ∞ Relacionado con el inciso c del artículo 13 es importante tomar en cuenta que esto aplica si y solo sí es en efectivo, ya que en caso de depósitos o transferencias no tendría implicaciones el redondeo.



4. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente se concluye:

- ∞ La Resolución MCJ-DM-132-2024 DISPOSICIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, SUS PROGRAMAS, SUB-PROGRAMAS Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS y el REGLAMENTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA **son complementarios**.
- ∞ La resolución se aplica en todo lo general y el Reglamento en todo lo específico.
- ∞ Es necesario contar con el criterio expertiz de la Asesoría Jurídica sobre el inciso d del artículo 10 de la Resolución en concordancia con el Inciso D del artículo 19 y artículo 20 del Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica para el Museo Nacional de Costa Rica.

5. DISPOSICIONES FINALES

En lo que respecta al presente informe, se tramita conforme lo establecen los artículos 36 37 y 38 de la Ley 8292 – Ley General de Control Interno, el Decreto N° 34424 – Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica y el Reglamento para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de diciembre de 2007.

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).

La validez de la información contenida en este informe impreso queda sujeto a la firma original del Auditor Interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.



AUDITORÍA INTERNA

AI-2024-As-04 8

Se adjunta el Reglamento del Fondo Fijo de Caja Chica para el Museo Nacional de Costa Rica con sus reformas.

Cordialmente,

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.

AUDITOR INTERNO



C Expediente digital
Archivo digital

